

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que dentro del proceso en auto anterior del 23 de febrero del presente año, se ORDENÓ notificar de manera personal al demandado DANIEL FERNANDO CARDENAS GALLO, a quien a través de correo electrónico se le envió el expediente digital y la respectiva notificación el día 24 de febrero de 2022, para que dentro del término de ley contestara la demanda, la cual fue presentada el 14 de marzo 2022 a través de apoderado judicial proponiendo excepciones de fondo, estando pendiente de darle traslado a las mismas, toda vez que si bien la contestación fue remitida al correo electrónico del apoderado de la parte activa, no se allegó prueba de su recepción. Sírvase Proceder

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|
| Fecha en la que se remitió correo electrónico | 24 de febrero de 2022 |
| Fecha de notificación Decreto 806 de 2020 (2 días siguientes) | 28 de febrero de 2022 |
| Término de traslado: (10 días) | Del 1° al 14 de marzo de 2022 |
| Fecha de presentación de la contestación de la demanda – con excepciones- | 14 de marzo de 2022 |

Medellín 1 de septiembre de 2022

Juan Bonilla R

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|--------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Auto: | 1828 |
| Radicado: | 05001 31 10 004 2021 00231 00 |
| Proceso: | DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA |
| Demandante: | TATIANA VÁSQUEZ MUÑOZ en representación de los menores de edad L.C.V y S.C.V. |
| Demandados: | DANIEL FERNANDO CÁRDENAS GALLO |
| Decisión: | Tiene por contestada la demanda, reconoce personería y pone en traslado excepciones a la parte demandante propuestas por el demandado en la contestación. |

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, esta Agencia Judicial, procede a resolver de la siguiente manera:

1. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, toda vez que dentro del término de ley la parte demandada a través de apoderada judicial allegó contestación de la demanda,

proponiendo excepciones de fondo.

En este punto se advierte que en la contestación de la demanda se propuso excepciones de fondo denominadas: PAGO PARCIAL, DERECHOS DE ALIMENTOS E IGUALDAD, las cuales están pendientes de poner en traslado, toda vez que, si bien fueron remitidas a la parte actora, no se aportó la constancia de recibido por parte de esta.

2. Por otra parte, conforme al poder aportado al proceso **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada ANA MARÍA GALLO MONTOYA con T.P N° 357.738 del C.S de la J, para representar los intereses de la parte demanda DANIEL FERNANDO CÁRDENAS GALLO, conforme al poder conferido- Art 74 C.G.P.-

3. Finalmente, toda vez que las partes dentro del proceso se encuentran debidamente representadas por sus apoderados, esta Agencia Judicial procederá a PONER EN TRASLADO de la parte demandante, por el término de tres (03) días, contados a partir de la fecha de publicación por estados electrónicos de esta providencia, LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO que propuso la parte demandada en su contestación allegada al proceso desde el pasado 14 de marzo 2022, para que dentro del mismo la parte demandante se pronuncie sobre los hechos en que se fundamentan las mismas y pida las pruebas que pretenda hacer valer - art 391 C.G.P.

Se advierte que el traslado de las excepciones se hace a través de este auto, para publicidad de la actuación y con la finalidad de garantizar que se pueda hacer uso del mismo.

Para garantizar que las partes tengan acceso a las actuaciones surtidas hasta la fecha dentro del proceso se les comparará el link del EXPEDIENTE DIGITAL, a los correos electrónicos dispuesto para ello: anamariagallobogada@gmail.com, adolfoabc13@gmail.com, advirtiéndose que el mismo se actualiza a medida que se ingresan memoriales y se ingresan actuaciones dentro del proceso, sin necesidad de estar solicitando cada vez que salga una actuación nueva el expediente digital.

Una vez se encuentre vencido el término concedido para realizar pronunciamiento sobre las excepciones de mérito por la parte demandante, conforme al art. 392 C.G.P. se procederá a fijar fecha para audiencia concentrada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, toda vez que dentro del término de ley la parte demandada a través de apoderado judicial allegó contestación de la demanda, proponiendo excepciones de mérito

En este punto se advierte que en la contestación de la demanda se propuso excepción de fondo de PAGO PARCIAL, DERECHOS DE ALIMENTOS E IGUALDAD.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ANA MARÍA GALLO MONTOYA con T.P N° 357.738 del C.S de la J, para representar los intereses de la parte demanda DANIEL FERNANDO CÁRDENAS GALLO, conforme al poder conferido- Art 74 C.G.P.-

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante, por el término de tres (03) días contados a partir de la fecha de publicación por estados de esta providencia, de LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO que propuso la parte demandada en su contestación, allegada al proceso desde el pasado 14 de marzo de 2022, para que dentro de este término la parte demandante se pronuncie sobre los hechos en que se fundamentan las mismas y pida las pruebas que pretenda hacer valer - art 371 C.G.P.

CUARTO: Para garantizar que las partes tengan acceso a las actuaciones surtidas hasta la fecha dentro del proceso se les comparará el link del EXPEDIENTE DIGITAL, advirtiéndose que el mismo se actualiza a medida que se ingresan memoriales y se ingresan actuaciones dentro del proceso, sin necesidad de estar solicitando cada vez que salga una actuación nueva el expediente digital, anamariagallobogada@gmail.com, adolfoabc13@gmail.com,

QUINTO: Una vez se encuentre vencido el término concedido para realizar pronunciamiento sobre las excepciones de mérito por la parte demandante, conforme al art. 392 C.G.P. se procederá a fijar fecha para audiencia concentrada de trata el art 372 y 373 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR

| |
|-------------------------------------------------------------------------------|
| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |